ESTATUTO
CAMARA DE COMERCIO BRASIL PERU
SEDE PERU

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: La Asociación denominada **"CÁMARA DE COMERCIO BRASIL-PERÚ",** que también podrá utilizar el nombre abreviado **CAMBRAPER,** es una Asociación Civil sin fines de lucro, que estará sujeta a las disposiciones sobre la materia contenidas en el Código Civil Peruano, por el presente Estatuto, por sus Reglamentos y por las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo Segundo: La Asociación es de duración indefinida e inicia sus actividades a partir de su inscripción en el libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. Los actos celebrados con anterioridad serán eficaces y tendrán plena validez siempre que sean ratificados por la Asamblea dentro de los tres meses siguientes de su inscripción.

Artículo Tercero: El domicilio de la Asociación será el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer sedes, filiales, oficinas, sucursales en otras ciudades dentro del país, previo acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo Cuarto: La Asociación tiene por finalidad desarrollar el interés mutuo entre Brasil y Perú y comprende diversas actividades orientadas al fortalecimiento de las relaciones comerciales, económicas, tecnológicas, culturales y sociales entre ambos países.

El objeto de la asociación comprende lo siguiente:

I. Promover y asesorar el comercio e incentivar el desarrollo de negocios internacionales y de las relaciones económicas y sociales entre Brasil y Perú;

II. Incentivar iniciativas y apoyar promociones que faciliten el intercambio cultural y tecnológico entre Brasil y Perú;
III. Actuar ante los poderes públicos en la defensa de los principios e ideas que permitan al empresariado cumplir su papel económico y social.
IV. Acompañar el proceso de toma de decisiones del poder público en asuntos que afecten los negocios bilaterales, con el objetivo de representar los intereses legítimos de los miembros asociados;
V. Realizar encuentros, seminarios, conferencias y misiones empresariales con el fin de mejorar las relaciones bilaterales, así como el intercambio tecnológico, cultural y turístico entre ambos países;
VI. Brindar a los asociados apoyo para la promoción de sus intereses comerciales, industriales y de desarrollo en sus relaciones con Brasil y Perú;
VII. Desarrollar y mantener recíprocamente la imagen social, cultural, económica, comercial e industrial de ambos países;
VIII. Cooperar con otras asociaciones y entidades similares en el apoyo al desarrollo de negocios internacionales;
IX. Desarrollar, promover y realizar proyectos culturales para fomentar y difundir las culturas brasileña y peruana en todas las áreas de manifestación artística, gestionando la captación de fondos y realizando eventos culturales y artísticos;
X. Promover redes de contacto entre sus miembros asociados, así como mantenerlos informados sobre las tendencias en los sectores de comercio, inversiones y tecnología;
XI. Crear un centro de mediación, arbitraje y Dispute Board;
XII. Reunir, publicar y divulgar datos comerciales, industriales, económicos y cualquier otro tipo de información que sea relevante para estas relaciones y de interés para sus asociados;
XIII. Promover y realizar todos los actos inherentes y coherentes con sus objetivos, así como cualquier actividad relacionada con ellos;
XIV. Promover la concienciación sobre la ciudadanía en el sector privado;
XV. Proporcionar e incentivar condiciones que faciliten el intercambio de tecnología entre ambos países;
XVI. Prestar servicios a terceros, sean asociados o no, inherentes a su objeto social y en la forma establecida por la asociación;
XVII. Participar como socia, accionista o asociada en otras entidades cuyo propósito esté relacionado o sea complementario a su objeto social. La asociación podrá gestionar recursos provenientes de la cooperación internacional, fuentes nacionales, públicas o privadas y la generación de recursos propios para el logro de su finalidad. También podrá celebrar toda clase de actos y contratos, así como desarrollar toda clase de operaciones y actividades que, directa o indirectamente, dentro del territorio de la República del Perú, le permitan contar con recursos e ingresos destinados a alcanzar sus fines y satisfacer ampliamente sus objetivos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La asociación en ningún caso distribuirá de forma directa o indirecta sus rentas o su patrimonio a favor de los asociados o partes vinculadas a estos o a la Asociación.

Las rentas y el patrimonio de la Asociación se destinarán exclusivamente a sus fines en el Perú.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo Quinto: Podrán ser asociados de la Asociación las personas naturales peruanas o extranjeras, que residan en el Perú o en cualquier lugar del mundo, cuyas solicitudes de ingreso sean aprobadas por el Consejo Directivo. También podrán ser asociados, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a los requisitos que para su caso establezca el Consejo Directivo. En caso que el asociado sea una persona jurídica, estará representado por su Gerente General o por quien sea designado por el asociado por escrito, con facultades para ejercer sus derechos como asociado de la institución. La calidad de asociado es inherente a la persona y no es transmisible, salvo que la transferencia sea aprobada por el Consejo Directivo. Para ser admitido como asociado se requiere:

1. Presentar una solicitud ante el Consejo Directivo.
2. Ser presentado por no menos de dos asociados activos.
3. Comprometerse a cumplir los fines de la asociación.
4. Comprometerse a cancelar la cuota de ingreso, fijada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.

La condición de asociado confiere al titular el derecho de participar en la marcha de la Asociación, comprometiéndose a contribuir con su iniciativa, esfuerzo personal y apoyo económico y moral a lograr los fines de ésta.

Artículo Sexto: La Asociación estará integrada por tres clases de Asociados:

1. **Asociados Activos:** los Asociados que participaron en la constitución de la asociación como FUNDADORES y aquellos que se integren con posterioridad a la inscripción de la asociación en Registros Públicos, bajo esta condición.
2. **Asociados por Reciprocidad:** los asociados de la Cámara de Comercio Brasil Perú, constituida e inscrita en Sao Paolo, Brasil, serán automáticamente considerados como asociados. No están obligados a efectuar aportes económicos.
3. **Asociados Honorarios:** todas las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado identificación con los fines de la asociación y que hayan recibido esta distinción por el Consejo Directivo o la Asamblea General. Los Asociados Honorarios no están obligados a efectuar aportes económicos.
4. **Asociados Colaboradores:** todas las personas naturales o jurídicas que sean admitidos bajo esta condición por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.

Artículo Sétimo: Son derechos de los **Asociados Activos**:

a) Exigir el cumplimiento de las normas previstas en este Estatuto y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
b) Presidir o formar parte de las comisiones específicas que con carácter permanente o pasajeras se constituyan.
c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación, correspondiendo a cada asociado un voto.
d) Elegir o ser elegido para integrar los órganos de gobierno de la Asociación.
e) Denunciar ante la Asamblea General de Asociados cualquier acto que pueda dañar el prestigio de la Asociación.
f) Presentar, por escrito, proposiciones, sugerencias, o comunicaciones sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la Asociación.
g) Asistir a cualquiera de las actividades que, con arreglo a sus fines y objetivos, determine la Asociación.
h) Concurrir al local de la Asociación y utilizar sus servicios en asuntos relacionados con el objeto o fines de la institución, de acuerdo a su organización, tarifas y reglamentos internos.
i) Separarse de la Asociación.

Para el ejercicio de los derechos contemplados en el presente artículo, los Asociados Activos deben ser hábiles. Se entiende por asociado hábil a aquél que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente a la Asociación. La condición de asociado inhábil se adquirirá si transcurren 30 días calendario sin que haya cumplido con sus obligaciones económicas frente a la Asociación. Asimismo, se considerará Asociado Inhábil a aquél que se le ha impuesto una sanción que implique suspensión de sus derechos.

Artículo Octavo: Los **Asociados Honorarios,** los **Asociados por Reciprocidad** y los **Asociados Colaboradores** tienen los mismos derechos que los **Asociados Activos**, salvo el de participar en las Asambleas Generales con voto ni elegir a los integrantes de los órganos directivos. No se les computa para efectos del quórum de las sesiones. Pueden ser elegidos para ocupar cargos directivos.

Artículo Noveno: Son obligaciones de los asociados:

a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y los reglamentos internos de la Asociación.
b) Efectivizar el cumplimiento de los fines y objetivos de Asociación dentro del país.
c) Asistir a las reuniones de la Asociación que hayan sido correctamente citados, participando de las comisiones que pudieran ser constituidas o asumiendo los

encargos que en ellas le fuesen encomendados.

d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
e) Cumplir puntualmente con las cuotas sociales de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias que se determinen y que les resulten aplicables.
f) Dar cuenta a los organismos pertinentes de la Asociación sobre cualquier anomalía que vaya contra el prestigio de la misma, ejerciendo el derecho a la crítica constructiva y dentro de los principios del respeto y apoyo mutuos.
g) Suministrar datos y antecedentes que les sean solicitados por la Asociación, sin que ello implique la revelación de los considerados confidenciales.
h) No cometer acto de infidencia respecto a temas y/o asuntos propios de la Asociación. Es decir, tratar como confidencial toda la información obtenida y relacionada con la Asociación.
i) Coadyuvar al progreso y prestigio de Asociación y cooperar, en general, a la realización de sus fines dentro del país.
j) Comunicar a la Asociación cualquier cambio de domicilio, con el fin de mantener su registro actualizado.

CAPITULO III: DE LAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo Décimo: Las cuotas son las aportaciones de los asociados para el sostenimiento de la Asociación. Estas son: de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

Artículo Undécimo: Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias serán aprobadas o modificadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General y deberán ser puestas en conocimiento de los asociados sin demora, inclusive mediante avisos o comunicados colocados o publicados en la sede de la Asociación o en su página web. Las **cuotas ordinarias y extraordinarias** se pagarán en la oportunidad u oportunidades, en que establezca el Consejo Directivo o la Asamblea General. La **cuota de ingreso** se pagará según la modalidad que establezca y fije el Consejo Directivo o la Asamblea General. El monto de las cuotas podrá ser diferenciado en función al volumen de ingresos de los asociados o en función a cualquier otro criterio objetivo que determine el Consejo Directivo o la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: RENUNCIA, SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo Duodécimo: Los asociados, cualquiera que fuese su condición, podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación, cursando al Consejo Directivo una carta en la que manifiesten su decisión de renuncia. La renuncia se hará efectiva al final del mes en que se haya recibido la comunicación por parte del Consejo Directivo salvo

que el renunciante mantenga deudas por pagar a la Asociación. En este caso, para que se acepte y se haga efectiva su renuncia deberá cancelar todas las obligaciones pendientes de pago. Efectuado lo anterior, el asociado dejará de formar parte de la Asociación.

Artículo Décimo Tercero: Constituyen faltas que dan origen a medidas disciplinarias:

1. Incumplimiento de las reglas impuestas por el Estatuto, la Asamblea General o el Consejo Directivo.
2. Ocasionar desórdenes graves dentro de la Asociación.
3. Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación.
4. Incumplimiento de obligaciones económicas.
5. Realizar actos contrarios a los fines e intereses de la Asociación.
6. Faltar el respeto a cualquier asociado o personal de la Asociación.
7. Incurrir en actos delictuosos.

Artículo Décimo Cuarto: El Consejo Directivo podrá imponer al asociado: (i) Amonestación verbal o escrita; (ii) Suspensión temporal; o (iii) Exclusión. Las medidas disciplinarias mencionadas serán impuestas por el Consejo Directivo con observancia del derecho de defensa. En su descargo, el asociado podrá presentar los medios de prueba permitidos por ley. En todo caso podrá impugnar el acuerdo adoptado en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes de notificada la sanción. La apelación será resuelta por la Asamblea General más próxima, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de dos meses.

Artículo Décimo Quinto: El Consejo Directivo podrá decidir la suspensión de un asociado que se encuentre en mora respecto de sus obligaciones por más de 60 días. El Consejo Directivo podrá decidir la exclusión de un asociado cuando: i) se encuentre en mora respecto de sus obligaciones por más de 120 días, ii) realice actos contrarios a los fines e intereses de la Asociación, iii) incurra en actos delictuosos de pública notoriedad, aunque no hubiere recaído sobre él sentencia firme, iv) observe una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación y v) ocasione desórdenes dentro de la misma.

Artículo Décimo Sexto: La aplicación de sanciones no exonera al asociado del cumplimiento de las obligaciones que resulten exigibles. En ese sentido, mientras se encuentre en trámite el procedimiento disciplinario, quedan suspendidos los derechos del asociado, más no sus obligaciones frente a la Asociación.

Artículo Décimo Sétimo: Los asociados renunciantes, los excluidos y los sucesores de los asociados siguen obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones y/o alegar un eximente de su obligación de pago frente a la Asociación.

Artículo Décimo Octavo: La condición de asociado se pierde por:

a) Renuncia conforme al Estatuto.
b) Por exclusión acordada conforme al Estatuto.
c) Por transmisión aprobada conforme al Estatuto.
d) Por muerte de la persona natural o disolución, fusión, escisión y/o liquidación de la persona jurídica, salvo disposición distinta del Consejo Directivo en los casos de fusión o escisión.
e) Por la condición de concursado o quebrado del asociado.
f) Por incapacidad declarada judicialmente.

CAPÍTULO V: LIBROS DE LA ASOCIACION

Artículo Décimo Noveno: La Asociación llevará un Libro de Actas de Asamblea General y un Libro de Actas del Consejo Directivo, debidamente legalizado. Asimismo, tendrá un libro de Registro de Asociados debidamente actualizado, en el que constará en forma sucesiva todos los actos de incorporación y retiro de asociados, así como los datos generales de los mismos, los cargos que desempeñen y las sanciones que se les impongan. Este libro se llevará con las formalidades de ley. La Asociación también deberá tener los libros contables y legales que exija la normatividad vigente. Las actas de Asamblea General serán suscritas por el Presidente y Secretario de la misma, así como por no menos de dos asociados expresamente designados. Las actas del Consejo Directivo serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Cualquier directivo puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

CAPITULO VI: PATRIMONIO

Artículo Vigésimo: El patrimonio de la Asociación se halla constituido por los aportes económicos efectuados por cada uno de los asociados; así como por los bienes que detente, los cuales se hallan consignados en los resultados acumulados de la asociación y reflejado en su balance anual. Queda establecido que el patrimonio de la Asociación y las rentas que esta pudiera obtener, no podrán ser distribuidos directa ni

indirectamente entre sus miembros o asociados o partes vinculadas a estos o a la Asociación.

Artículo Vigésimo Primero: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, integran el patrimonio de la Asociación:

1. La cuota de ingreso que fije oportunamente el Consejo Directivo o la Asamblea General.
2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán ser aprobadas en su oportunidad por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
3. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título gratuito u oneroso.
4. Los fondos que recaude la Asociación en las actividades que realice.
5. Los recursos provenientes de rentas, intereses o enajenación de los bienes o valores patrimoniales de cualquier naturaleza que pertenezcan a la Asociación por cualquier título y modo.
6. Los provenientes de convenios o acuerdos celebrados con entidades u organismos de cooperación internacional o entidades, instituciones, empresas y organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
7. Las subvenciones que puedan ser asignadas a la Asociación.
8. Las prestaciones por servicios que pueda prestar a personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cualquiera sea su naturaleza; y todo otro ingreso del que pueda ser beneficiaria y que no esté prohibido por las leyes para los efectos del cumplimiento de los fines de la Asociación.
9. Cualesquiera otros ingresos no establecidos taxativamente en el presente artículo.

Artículo Vigésimo Segundo: Los recursos que obtenga la Asociación por cualquier modalidad o actividad se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines en el Perú, no pudiendo distribuirse directa o indirectamente entre sus asociados o partes vinculadas a estos o a la Asociación.

CAPITULO VII: ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Tercero: La Asociación tendrá los siguientes órganos: (i) La Asamblea General; y, (ii) El Consejo Directivo.

CAPITULO VIII: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo Vigésimo Cuarto: La Asamblea General es la instancia máxima de gobierno de la Asociación, y está conformada por todos los asociados activos que se encuentren en

condición de hábiles. Ésta se celebrará en forma ordinaria una vez por año, dentro del primer trimestre y, en forma extraordinaria en cualquier momento.

La Asamblea General podrá sesionar de manera presencial (en el domicilio de la asociación o en el lugar que disponga su convocatoria) o de manera no presencial o virtual (en caso así lo señale su convocatoria) mediante el uso de medios electrónicos, tecnológicos o de comunicación, que permitan la identificación, participación, comunicación, el ejercicio de los derechos de voz y de voto de todos los asociados y que garanticen el correcto desarrollo de la sesión y la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

Asimismo, será válida la Asamblea General que se realice de manera mixta (en caso así lo señale su convocatoria), con la participación presencial de algunos asociados y no presencial o virtual de otros, mediante el uso de medios electrónicos, tecnológicos o de comunicación, que permitan la identificación, participación, comunicación, el ejercicio de los derechos de voz y de voto de todos los asociados y que garanticen el correcto desarrollo de la sesión y la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

La Asamblea General será convocada por acuerdo del Consejo Directivo o por el Presidente o por el Vicepresidente de este órgano; con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios a la fecha de realización de la Asamblea; mediante esquela impresa con cargo de recepción o mediante correo electrónico o por otro medio tecnológico que permita constatar su recepción, dirigida a los asociados al domicilio o a la dirección de correo electrónico registradas en los archivos de la Asociación, según corresponda. La convocatoria deberá indicar los temas de agenda a tratar, la fecha, la hora, el lugar en caso sea presencial y/o el enlace y el medio y enlace a ser utilizado en caso sea no presencial o mixta. La segunda convocatoria puede efectuarse en la misma comunicación o aviso. La Asamblea podrá llevarse a cabo en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, salvo que en la comunicación o aviso se señale algo distinto. La Asamblea General podrá realizarse válidamente sin convocatoria previa si se encuentran presentes la totalidad de Asociados Hábiles y todos manifiestan su voluntad de sesionar en seguida y estén de acuerdo con los temas de agenda a ser tratados. Los asociados honorarios y colaboradores pueden participar en la Asamblea General, sin formar parte del quórum y sólo tienen derecho a voz.

Artículo Vigésimo Quinto: La **Asamblea General Ordinaria** es competente para:

a) Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación.
b) Aprobar o desaprobar las cuentas, estados financieros y balances de la Asociación; así como la memoria de gestión anual de la misma.
c) Disponer auditorias contables, financieras, administrativas y legales.
d) Fiscalizar la administración de los bienes de la Asociación.
e) Resolver cualquier otro asunto, incluso los que correspondan a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, siempre que sean materia de la convocatoria.

La **Asamblea General Extraordinaria** es competente para:

a) Aprobar la modificación del Estatuto de la Asociación.
b) Acordar la disolución de la Asociación, su transformación, fusión, escisión, o reorganización.
c) Reestructurar la composición del Consejo Directivo o de otros órganos de la Asociación, pudiendo inclusive elegir o remover a sus miembros.
d) Resolver cualquier asunto, incluso los que correspondan a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, siempre que sean materia de la convocatoria.

Artículo Vigésimo Sexto. - La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Ante su ausencia o impedimento, será presidida por el Vicepresidente del Consejo Directivo y ante su ausencia o impedimento por quien designe la Asamblea.

Para la validez de las reuniones de asamblea general, ordinaria o extraordinaria, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad del total de Asociados Activos. En segunda convocatoria bastará con la presencia cualquier número de asociados activos, siempre que los asistentes representen no menos de la décima parte del total de asociados activos. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados activos concurrentes a la asamblea general, requiriéndose en todos los casos del voto favorable de por lo menos dos Asociados que participaron en la constitución de la asociación como FUNDADORES, lo que deberá constar en la correspondiente Acta de Asamblea General.

Para la modificación del estatuto o para tratar la disolución, transformación, fusión, escisión o reorganización de la Asociación, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados activos; en dichos casos, los acuerdos se adoptan con el voto de no menos de las dos terceras partes de los asociados activos concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados activos que asistan siempre que los asistentes representen no menos de la décima parte de los asociados activos. Para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable

de por lo menos dos Asociados que participaron en la constitución de la asociación como FUNDADORES, lo que deberá constar en la correspondiente Acta de Asamblea General.

Los asociados podrán ser representados en asamblea general por otra persona con poder específico para tal efecto. El representante deberá ser otro asociado. El poder de representación deberá ser otorgado por escritura pública. También puede conferirse por otro medio escrito y solo con carácter especial para cada asamblea.

CAPITULO IX: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo Sétimo: El Consejo Directivo es el órgano de gobierno responsable de la administración de la Asociación. Estará constituido por un número mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros, quienes podrán ser personas naturales o representantes de personas jurídicas, de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente, otro su Secretario y los demás serán identificados como Directivos. La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, se realizará entre los miembros elegidos para cada periodo y en el acta de instalación de cada Consejo Directivo, salvo que lo hubiera efectuado en forma directa la propia Asamblea. El número de miembros del Consejo Directivo para cada periodo será establecido por la Asamblea General de Asociados en cada proceso eleccionario. El cargo de directivo (miembro del Consejo Directivo), es personalísimo y por tanto no podrá haber delegación o sustitución de facultades y será ejercido por un periodo de 5 (cinco) años pudiendo haber reelección indefinida. Si vencido el período para el cual fue elegido el Consejo Directivo no se hubiera procedido a la elección del nuevo consejo, los integrantes en ejercicio continuarán en sus cargos hasta que se produzca la elección correspondiente, considerándose como válidos los actos que practiquen o realicen. Para postular y ser elegido miembro del Consejo Directivo no se requiere ser asociado. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere el voto favorable de por lo menos dos Asociados que participaron en la constitución de la asociación como FUNDADORES, lo que deberá constar en la correspondiente Acta de Asamblea General.

Artículo Vigésimo Octavo: Para postular y ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) No estar incurso en las causales establecidas en el artículo trigésimo del presente Estatuto ni haber estado incurso en la causal establecida en el inciso 5 de dicho artículo.
b) No tener pleito pendiente con la Asociación al momento de su designación.
c) Ser presentado por no menos de dos Asociados que participaron en la constitución de la asociación como FUNDADORES
d) Contar con no menos de 10 años como Asociado Activo, salvo que el Consejo Directivo, lo exonere de este requisito.

Artículo Vigésimo Noveno: El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca en los siguientes casos:

a) Renuncia.
b) Remoción acordada por la Asamblea General de Asociados.
c) Muerte
d) Cuando el directivo dejara de ostentar la condición de representante del asociado persona jurídica.
e) Incapacidad permanente.
f) Ausencias injustificadas a 3 reuniones consecutiva o 6 no consecutivas.
g) Perdida de la condición de asociado.

En los casos señalados y mientras no se realice nueva elección por la Asamblea General, el Consejo declarará la vacancia y completará su número designando a un asociado por lo que queda del período de dicho Consejo, pudiendo para dicho efecto reasignar los cargos en el Consejo Directivo entre los miembros antiguos y los recientemente integrados. Si se produjera la causal establecida en el inciso d), la persona jurídica que tenga la condición de asociada nombrará a su nuevo representante quien deberá ser integrado al Consejo Directivo en reemplazo del anterior representante.

Artículo Trigésimo: No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

1. Los incapaces.
2. Los quebrados.
3. Quienes tengan pleito pendiente con la Asociación en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la asociación y los que

estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.

4. Los que fueran socios, asociados, miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Asociación, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
5. Los que hubiesen sido condenados por delitos contra el patrimonio o por fraude en la administración de personas jurídicas.

Artículo Trigésimo Primero: Las personas que estuvieran incursos en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar la designación como miembro del Consejo Directivo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese tal impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la Asociación y serán impedidos de ejercitar la representación conferida o removidos de inmediato por la Asamblea General, según corresponda, a solicitud de cualquier asociado. En tanto se reúna la Asamblea General, el Consejo puede suspender al representante o al miembro incurso en el impedimento.

Artículo Trigésimo Segundo: El Consejo Directivo se reunirá previa convocatoria realizada por su Presidente o cuando lo solicite por lo menos 2 (Dos) de sus miembros. Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten serán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a los miembros del Consejo Directivo se realizará con no menos de 3 (Tres) días de anticipación a la fecha de reunión, mediante fax, comunicación escrita, modem, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que emita un reporte de recepción. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y decidan sesionar y tratar los temas de agenda. El Consejo Directivo puede celebrar sesiones no presenciales, mediante correo electrónico, por la vía telefónica, fax o través de cualquier otro medio que permita la comunicación.

Artículo Trigésimo Tercero: El Consejo Directivo está investido de todas las facultades y poderes que requiere la dirección, administración y representación de la Asociación, teniendo facultad para adoptar acuerdos de toda clase y celebrar actos y contratos de toda naturaleza, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de aquellos asuntos que por ley o disposición estatutaria son de competencia exclusiva de la Asamblea General o de otros órganos. Son atribuciones específicas del Consejo Directivo, las que se señalan a continuación a título enunciativo:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y balances correspondientes.
c) Estudiar detenidamente todas las cuestiones en las que tenga injerencia o interés la Asociación.
d) Aprobar el temario de los asuntos a tratarse en las Asambleas Generales de Asociados.
e) Dirigir la marcha económica y social de la Asociación.
f) Nombrar las comisiones que sean necesarias para que colaboren con la buena marcha de la Asociación.
g) Aplicar el Estatuto a todos los casos en que corresponda hacerlo, así como acordar las disposiciones y reglamentaciones específicas que dentro del marco de este Estatuto sean necesarias para su mejor ejecución.
h) Designar y remover a los administradores, funcionarios, apoderados, mandatarios, otorgándoles atribuciones, poderes o facultades, pudiendo designar a asesores o consultores externos que participen en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto, estableciendo la correspondiente retribución, de ser el caso.
i) Todas las demás contempladas en el presente Estatuto.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Presidente es el encargado de la política de la Asociación, actúa como su representante legal, es el que convoca a las asambleas generales, sustenta el balance anual y su memoria de gestión ante la asamblea general y goza de las facultades que se le otorga conforme al Capítulo XIII de Régimen de Poderes. El Vice Presidente ejercerá las atribuciones del Presidente cuando se hubiera producido la vacancia o impedimento de éste. Bastará la sola actuación del Vicepresidente bajo responsabilidad de éste para acreditar la vacancia o impedimento del Presidente.

Artículo Trigésimo Quinto: El secretario será el encargado de llevar la correspondencia en general y documentos afines relacionados con la administración de la asociación, así como los Libros de Actas de la asamblea general de asociados, del Consejo Directivo, refrendándolas junto con el presidente y cualquier otro que le fuera encomendado.

CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Trigésimo Sexto: La Asociación puede ser disuelta por acuerdo de asamblea general extraordinaria adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo sexto, nombrándose para este efecto una Junta Liquidadora que quedará integrada por no menos de tres asociados. Para el quórum y toma de acuerdos requerirá mayoría de sus miembros.

Artículo Trigésimo Sétimo: En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio y el haber neto resultante del proceso de liquidación será destinado exclusivamente a una entidad sin fines de lucro de fines científicos dentro del Perú, previo acuerdo de la Asamblea General, siempre que dicha entidad cumpla de manera exclusiva con lo establecido en el inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta y en sus normas reglamentarias y complementarias. En ningún caso procederá la entrega directa ni indirecta del saldo del patrimonio resultante de la liquidación en favor de los asociados o partes vinculadas a estos o a la Asociación.

CAPITULO XI: DEL RÉGIMEN DE PODERES

Artículo Trigésimo Octavo: El Presidente del Consejo Directivo o el Vicepresidente (en caso de reemplazo), actuando individualmente (A SOLA FIRMA), ejercerá las siguientes facultades:

1. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades y de personas naturales y jurídicas, en juicio y fuera de él, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículo 74º, 75º, 77º y 436º del Código Procesal Civil, artículo 10º de la Ley Procesal del Trabajo, Ley Nº 26636 y los artículos 48º y 49º de la ley de Negociaciones Colectivas, Ley Nº 25593; artículo 53º, 54º, 106º de la Ley Nº 27444 y/o las normas que los modifiquen o sustituyan; pudiendo en consecuencia: Interponer toda clase de recursos administrativos, judiciales o extrajudiciales de denuncias, demandas, contestación de demandas, reconvenciones y contestación de reconvenciones, reposición, reconsideración, apelación, revisión, queja y demás medios impugnatorios, excepciones, defensas previas, nulidad, recurso de nulidad, revisión, practicar desistimiento del proceso y de la pretensión, interponer excepciones, contradicciones, oposiciones, tachas, allanarse o reconocer la pretensión, conciliar judicial o extrajudicialmente, celebrar transacciones judicial o extrajudicialmente, disponer del derecho materia de conciliación, someter a arbitraje las pretensiones que puedan ser o que sean controvertidas en un proceso, prestar declaración de parte, asistir a audiencias judiciales o citaciones de cualquier clase en representación de la Asociación, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares dentro o fuera del proceso, ofrecer contracautela, variar de medida cautelar solicitada, ejecutar sentencias, recibir el pago derivado de las ejecuciones de sentencias, efectuar el cobro de costos y

costas judiciales. Sin que resulte limitativo sino simplemente enunciativo, las facultades otorgadas serán ejercidas en todo tipo de procesos, sean éstos civiles, penales, policiales, comerciales, administrativos, arbitrales, tributarios, laborales o de cualquier otra índole y en cualquier instancia, permitiéndole actuar, sin limitación o restricción alguna ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas o autoridades y en particular ante todos los organismos, dependencias, oficinas, reparticiones de la Administración Pública, tales como Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ministerio de Salud; Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Economía y Finanzas; demás Ministerios; Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual; Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; Tribunal Fiscal; Municipalidades Provinciales y Distritales; Gobiernos Locales y Regionales; Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación; Organismos Públicos Descentralizados; Poder Legislativo; Poder Judicial; organismos a los que la Constitución y las leyes confieren autonomía; personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normatividad de la materia y demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público;

2. Nombrar funcionarios y contratar profesionales independientes como asesores y celebrar contratos de locación de servicio y/o trabajo, así como contratar empleados nacionales o extranjeros, fijando sus funciones y remuneraciones.
3. Solicitar el registro de marcas de productos o servicios y nombres comerciales así como demás elementos de la propiedad intelectual, pudiendo adquirirlos, transferirlos, darlos y tomarlos en arrendamiento;
4. Delegar o sustituir total o parcialmente los poderes que se le confieren, pudiendo revocarlas cuando lo estime necesario o conveniente;
5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación.
6. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
7. Realizar los actos y funciones que le sean delegados o encargados por la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo.
8. Informar al Consejo Directivo sobre la marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines y objetivos.
9. Dirigir en forma directa y organizar administrativamente a la Asociación, estableciendo las directivas y responsabilidades que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines institucionales, supervisando, coordinando y controlando las acciones de las diferentes dependencias administrativas.
10. Diseñar e implementar el Plan Estratégico de la Asociación.
11. Proponer al Consejo Directivo la política de la Asociación, el plan de actividades y la asignación de recursos de la Asociación.
12. Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para la programación, gestión, negociación, obtención y/o ejecución de los recursos de la Asociación.
13. Coordinar las acciones vinculadas a la gestión y negociación de los convenios que suscriba la Asociación en concordancia con sus fines.

14. Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las acciones de las diferentes dependencias administrativas.
15. Proponer al Consejo Directivo la adopción de medidas provisionales o correctivas en las áreas de su competencia.
16. Coadyuvar con la marcha económica y social de la Asociación.
17. Aplicar los estatutos a todos los casos en que corresponda hacerlo, así como acordar las disposiciones y reglamentaciones específicas que dentro del marco de estos estatutos sean necesarias para su mejor ejecución.
18. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Asociación;
19. Representar a la Asociación en las Juntas Generales de Accionistas o Asambleas de cualquier sociedad, asociación o cooperativa en que tenga acciones, participaciones, aportaciones o cualquier otro derecho que confiera a su titular el derecho de participar con voz y/o voto en la toma de decisiones;
20. Todas las demás contempladas en el presente Estatuto y/o las que le sean otorgadas en el futuro, de conformidad con los fines de la Asociación.

Artículo Trigésimo Noveno: El Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo, actuando conjuntamente dos de ellos cualesquiera (dos firmas), ejercerán las siguientes facultades:

1. Abrir, transferir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de custodia y/o depósitos o bajo cualquier otra modalidad en toda clase de instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera pudiendo transferir, retirar y/o disponer fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; girar, cobrar cheques en efectivo, por caja y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros; depositar, retirar, vender y comprar valores al portador o valores mobiliarios en custodia o cualquier otro valor, asimismo gravarlos y enajenarlos; girar, emitir, aceptar, reaceptar, renovar, incluir cláusulas de prórroga, descontar, endosar, avalar, otorgar fianzas, afianzar, cobrar y protestar toda clase de títulos valores, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, títulos de crédito hipotecario negociables, factura conformada, certificados de depósito, pólizas de seguro y/o *warrants*, conocimientos de embarque y cartas de porte, valores representativos de deuda y cualquier otro documento mercantil y civil; efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos; abrir y/o solicitar la apertura de cartas de crédito, afianzar u otorgar fianza y prestar aval, solicitar, gestionar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, avales, pólizas de caución y cualquier otra garantía para que sea otorgada a su favor o a favor de terceros ante instituciones del Sistema Financiero o ante cualquier persona natural o jurídica; contratar seguros y endosar pólizas; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar operaciones de reporte, permuta, *forward, swap*; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de *Advance Account;* solicitar, negociar y celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, documentario, préstamos, mutuos,

tarjetas de crédito, *factoring* y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad, sin garantías o con garantía hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra forma; así como ceder derechos y créditos;

2. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de Sociedad, Asociación en Participación, Consorcio o Colaboración Empresarial, compraventa, promesa de compra-venta y/o opciones, arrendamiento, dación en pago, comodato, mutuo, uso, usufructo, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, *leasing, lease back*, *factoring* y/o *underwriting*, activa o pasivamente, fideicomiso, fianza y carta fianza, contratos de concesión, contratos preparatorios de compromiso de contratar o de primera opción, activa o pasivamente y los de opción recíproca, contratos con prestaciones plurilaterales, unilaterales o prestaciones recíprocas; o de cesión de derechos o de cesión de posición contractual, tanto activa como pasiva; y, en general, celebrar toda clase de contratos civiles, bancarios, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en cualquier forma o modalidad, sean éstos nominados o innominados, típicos o atípicos, y que involucren o no toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones o derechos, fijando en todos los casos los términos y condiciones, suscribiendo los documentos e instrumentos privados y públicos que fueren necesarios;

3. Adquirir, vender (transferir, enajenar, dar en pago o de cualquier otro modo) o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos, otorgar y levantar garantía prendaria, hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra clase sobre todo tipo de bienes, negociando y acordando todos los términos y condiciones de los respectivos contratos o actos jurídicos que se requieran, suscribiendo minutas, escrituras, así como también toda clase de documentos públicos o privados;

El Régimen de Poderes establecido en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de los apoderamientos especiales que acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: El Consejo Directivo queda facultado para aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de las actividades de la asociación sin desvirtuar el espíritu del presente estatuto.

Segunda: En todo lo no previsto en este Estatuto será aplicable lo dispuesto por el Código Civil.

Tercera: El primer Consejo Directivo estará integrado por 3 (Tres) miembros y queda conformado de la siguiente manera:

- **PRESIDENTE:** Sr. Rafael Antonio Torres Morales, identificado con DNI N° 09873950.
- **VICEPRESIDENTE:** Sra. Bertha Vicky Cruz Tantapoma, identificada con DNI N° 08092131.
- **SECRETARIO:** Sr. Enrique Cárdenas Liza, identificado con DNI N° 45742011.

Cuarta: El Primer Consejo Directivo tendrá un mandato de 10 años computado desde su elección.

Agregue usted señor Notario lo que fuera de Ley y curse los partes para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX - Sede Lima.

Lima, 18 de febrero de 2025